

Resolución N° 444-DPDU-75

San Juan, 26 de Noviembre de 1975.-

Visto:

Que por las presentes actuaciones el Dpto. Planeamiento sugiere un agregado a la reglamentación de subdivisión transversal aprobado por Resolución N° 317/71 del Ex CONCAR de San Juan; y

Considerando:

Que es conveniente contemplar como caso particular y de aplicación restringida al caso mínimo de subdivisión transversal con un lote frentista y uno interior;

Que tal criterio está basado en la utilización razonable del suelo teniendo a una densificación apropiada dando la posibilidad de fraccionar un lote excesivamente grande;

Por Ello:

El Director de Planeamiento y Desarrollo Urbano Resuelve:

Artículo 1º: Para el caso de lotes cuyas dimensiones permitan dividir según mínimo caso de subdivisión transversal en un lote frentista y uno interior con acceso a través de un pasaje ubicado junto a uno de los costados del lote original se autoriza al mismo en las siguientes condiciones:

- a) El fraccionamiento resultante estará compuesto de un lote frentista y un único lote interior con pasaje de acceso. La división tendrá carácter definitivo y no podrán subdividirse en el futuro las parcelas resultantes.-
- b) La fracción frentista deberá tener las medidas mínimas usuales para la zona y el lote interior la superficie, sin contar en ésta última el pasaje que como mínimo tendrá 3,50 m. de ancho.-
- c) En el pasaje no podrán implantarse construcciones.-
- d) Para ambas fracciones deberá preverse lugar de estacionamiento de vehículos en el interior de cada predio.-
- e) Respecto a las obligaciones de urbanización se aplicarán las disposiciones del Código de Edificación considerando individualmente los lotes.-

Artículo 2º: Téngase por Resolución de esta Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.-

Arq. WALTER J. CORREA
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO
Y DESARROLLO URBANO